

N° 22.571

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Página

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













SUMARIO DECRETOS MARZO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070000961	Marzo 12 de 2020	3	070000970	Marzo 12 de 2020	27
070000962	Marzo 12 de 2020	5	070000971	Marzo 13 de 2020	29
070000963	Marzo 12 de 2020	6	070000972	Marzo 13 de 2020	31
070000964	Marzo 12 de 2020	7	070000973	Marzo 13 de 2020	33
070000965	Marzo 12 de 2020	9	070000974	Marzo 13 de 2020	35
070000966	Marzo 12 de 2020	12	070000975	Marzo 13 de 2020	37
070000967	Marzo 12 de 2020	14	070000976	Marzo 13 de 2020	39
070000968	Marzo 12 de 2020	23	070000977	Marzo 13 de 2020	41
070000969	Marzo 12 de 2020	25			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

Radicado: D 2020070000961

Fecha: 12/03/2020

Tipo: DECRETO Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º: Nombrar al señor ANTONIO WILFER VELANDIA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.745.400, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Libre Nombramiento y Remoción), Código 219, Grado 02, NUC. Planta 6899, asignado al Grupo de Trabajo OFICINA DE COMUNICACIONES del DESPACHO DEL GOBERNADOR, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2°. El presente decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

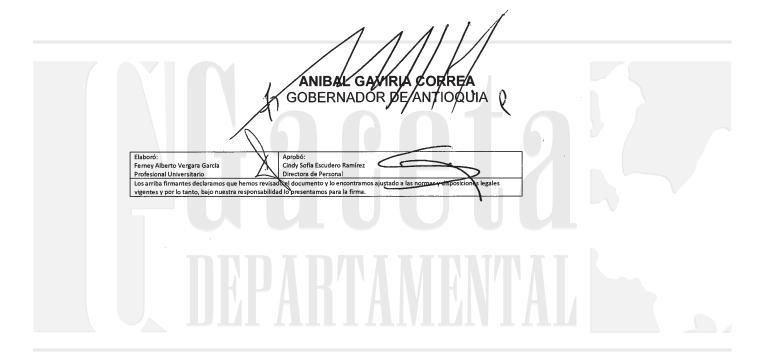
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

DECRETO NUMERO	HOJA N°	2

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que la nominada no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





Radicado: D 2020070000962

Fecha: 12/03/2020

Tipo: DECRETO Destino: SECR.



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio No. 2020020012321 del 11 de marzo de 2020, el señor LEÓN ANDRÉS MONTES CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía 70.954.480, presentó renuncia al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Período de Prueba), Código 219, Grado 02, NUC. Planta 3004, ID Planta 0441, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN **PLANIFICACIÓN** AGROPECUARIA -URPA- de la SECRETARÍA DE DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de marzo de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto se.

DECRETA

ARTICULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor LEÓN ANDRÉS MONTES CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía 70.954.480, para separarse del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Período de Prueba), Código 219, Grado 02, NUC. Planta 3004, ID Planta 0441, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN AGROPECUARIA -URPA- de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBA ANT/ÓQUIA GOBERNADOR DE

Ferney Alberto Vergara García Profesional Universitario.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revi normas y disposiciones legales vigentes y por lo

Cindy Sofia Escudero Ramírez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070000963

Fecha: 12/03/2020 Tipo: DECRETO Destino:



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio No. 2020020012059 del 10 de marzo de 2020, la señora ALBA ROCIO ARRUBLA SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.046.960, presentó renuncia al cargo de ASEADOR (Trabajador Oficial), Código 925, Grado 01, NUC. Planta 0286, ID Planta 1342, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SECRETARÍA GENERAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 13 de abril de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto se,

firmantes declaramos que hemos revisado el de la responsabilidad lo presentamos para la firma

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora ALBA ROCIO ARRUBLA SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.046.960, para separarse del cargo de ASEADOR (Trabajador Oficial), Código 925, Grado 01, NUC. Planta 0286, ID Planta 1342, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SECRETARÍA GENERAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 13 de abril de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA ¢ORREA GOBERNADOR DE ANTIOQUIA CINDY SOFIA ESCUDERO RAMPEZ

FVFRGARAG



Radicado: D 2020070000964

Fecha: 12/03/2020

Dostino:



"Por medio del cual se deroga un decreto de nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el titulo 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

 La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Titulo."

Mediante el Decreto 6211 del 21 de noviembre de 2019, se nombró en periodo de prueba al señor IVÁN DARÍO ALVIAR PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.772.505, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 5935, ID Planta 4018, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL GERENTE de la GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA.

El señor IVÁN DARÍO ALVIAR PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.772.505, por medio de oficio sin radicar con fecha del 13 de enero de 2020, aceptó el nombramiento en período de prueba en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 5935, ID Planta 4018, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL GERENTE de la GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA. Por medio de comunicación con radicado 2020030013831 del 24 de enero de 2020, en respuesta a solicitud del señor IVÁN DARÍO ALVIAR PÉREZ, se le prorrogó la posesión hasta el día 1 de abril de los corrientes.

Mediante oficio sin radicar del 09 de marzo de 2020, el señor IVÁN DARÍO ALVIAR PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.772.505, manifestó que: "(...) no tomaré posesión del cargo el día 1 de abril de 2020, fecha límite fijada por su despacho y que me fue informada mediante oficio con radicado 20200030013831 (sic) de enero 24 de 2020".

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo manifestó la NO aceptación de dicha designación.

DECRETO NUMERO	

HOJA N° 2

"Por medio del cual se deroga un Acto Administrativo"

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto 6211 del 21 de noviembre de 2019, mediante el cual se nombró en periodo de prueba al señor IVÁN DARÍO ALVIAR PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.772.505, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 5935, ID Planta 4018, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL GERENTE de la GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIQUIA

Elaboré:
Ferros Alletro Vergara Garcia
Fornesional Universitario
12/03/2020
Los arriba firmantas deutarmos que hemos revulgo el de documento y local
disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo mentra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070000965

Fecha: 12/03/2020

Tipo: DECRETO Destino:



"Por medio del cual se deja sin efectos el Decreto N°2019070005401 del 30/09/2019, mediante el cual se deroga un acto administrativo de nombramiento en período de prueba"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110082165 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer empleos de carrera de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 35045, Profesional Universitario Area Salud, Código 237, Grado 02, asignado al Grupo de Trabajo Subsecretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, ocupando el segundo lugar en dicha lista, la señora Denis Veronica Zapata Soto, identificada con cédula de ciudadanía 43.639.724.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad con la señora Neida Orfilia Henao López, identificada con cédula de ciudadanía 43.027.222.

Que mediante el Decreto N°2019070004010 del 22 de julio de 2019, se nombró en periodo de prueba a la señora Denis Veronica Zapata Soto, identificada con cédula de ciudadanía 43.639.724.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Decreto N°2019070005401 del 30/09/2019, mediante el cual se deroga un acto administrativo de nombramiento en período de prueba"

Que por medio del Decreto N°2019070005401 del 30 de septiembre de 2019, se derogó el Decreto N°2019070004010 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en periodo de prueba a la señora **Denis Veronica Zapata Soto**, identificada con cédula de ciudadanía **43.639.724**, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, código 237, grado 02, NUC planta 4448, ID planta 1876, asignado al grupo de trabajo SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN SOCIAL de la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, por no haber manifestado su aceptación del cargo dentro del término legal y en la necesidad de evitar la afectación de la prestación del servicio.

Que el Juez Sexto Penal del Circuito de Medellín, el día 9 de marzo de 2020, profiere fallo de segunda instancia, mediante el cual ordena:

"PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela proferido el 29 de enero de 2020, por el Juzgado Cuarenta y cuatro Penal Municipal de Medellín, mediante el cual negó la protección de los derechos fundamentales. En su lugar, CONCEDER la protección constitucional del derecho fundamental al debido proceso administrativo e igualdad en el acceso a cargos públicos de la señora DENIS VERONICA ZAPATA SOTO.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR, al señor Gobernador de Antioquia o quien haga sus veces para efectos judiciales, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda con: I) dejar sin efectos el Decreto D-2019070005401, de septiembre 30/2019, proferido por la Gobernación de Antioquia, mediante el cual se deroga un acto administrativo de nombramiento. II) Efectuar notificación (electrónica, personal o subsidiariamente por aviso) a la señora DENIS VERONICA ZAPATA SOTO, del Decreto D-2019070004010, de julio 22/2019, mediante el cual se hace un nombramiento en periodo de prueba. A la accionante se le deberá conceder el término legal previsto, para que decida si acepta o no el nombramiento. Igualmente, en caso de aceptar el nombramiento, se le concederá el periodo correspondiente para tomar posesión del cargo en el cual fue nombrada.

TERCERO: EXHORTAR a la Gobernación de Antioquia, por medio del señor Gobernador, para que en lo sucesivo, cuando se utilicen las notificaciones electrónicas de las actuaciones administrativas y actos administrativos de contenido particular y concreto, se establezcan medios que garanticen los estándares establecidos en la ley y la interpretación que sobre este punto tiene la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado."

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS el Decreto D 2019070005401 del 30 de septiembre de 2019, mediante el cual se derogó el Decreto D 2019070004010 del 22 de julio de 2019, por medio del cual se nombró en Periodo de Prueba a la señora DENIS VERONICA ZAPATA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía 43.639.724, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, código 237, grado 02, NUC planta 4448, ID planta 1876, asignado al grupo de trabajo SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN SOCIAL de la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental del Nivel Central, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

AVILLAG

3

"Por medio del cual se deja sin efectos el Decreto N°2019070005401 del 30/09/2019, mediante el cual se deroga un acto administrativo de nombramiento en período de prueba"

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el Decreto D 2019070004010 del 22 de julio de 2019, por medio del cual se nombra en Periodo de Prueba a la señora DENIS VERONICA ZAPATA SOTO, adviertiendole que de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el nombramiento, contados a partir del día siguiente de la comunicación, y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba de la señora Denis Verónica Zapata Soto, la señora NEIDA ORFILIA HENAO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.027.222, quien ocupa en provisionalidad la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, código 237, grado 02, NUC planta 4448, ID planta 1876, asignado al grupo de trabajo SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN SOCIAL de la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, quedará retirada automáticamente del servicio, el día antes que la señora Denis Veronica, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL CAVIRIA/CORREA/ GOBERNADOR DE ANTIDOUI

Ana Mercedes Villa García

Profesional Universitario 10/03/2020 Fe mey Alberto Vergara García Profesional Universitario Cindy Sofía Escudero Ramírez Secretaria de Gestión Humane

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las norma disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2020070000966

Fecha: 12/03/2020

Tipo: DECRETO Destino:



"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110083555 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución, se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35673**, Profesional Universitario Area Salud, Código 237, Grado 02, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Atención a las Personas de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quien figura en el primer lugar la señora Viviana Andrea Jiménez Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía 32161153.

Que por medio del Decreto 3938 del 22 de julio de 2019, se nombró en período de prueba a la señora Viviana Andrea Jiménez Velásquez, quien presentó renuncia al empleo desempeñado en período de prueba, la cual fue aceptada mediante el Decreto 0693 del 24 de febrero de 2020, por lo tanto, es procedente hacer uso en estricto orden de mérito de la lista de elegibles.

Que en la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35673**, Profesional Universitario Area Salud, Código 237, Grado 02, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Atención a las Personas de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, figura en el segundo lugar la señora **Tatiana García Narváez**, identificada con cédula de ciudadanía **1036623369**.



Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

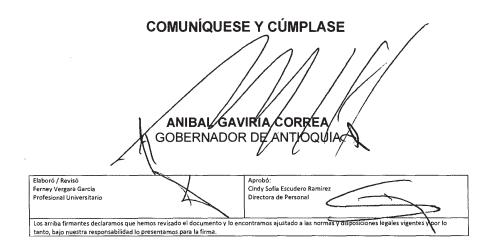
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en Período de Prueba a la señora TATIANA GARCÍA NARVÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1036623369, en la plaza de empleo Profesional Universitario Area Salud, Código 237, Grado 02, NUC 2000002393 ID Planta 0020300834, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Atención a las Personas de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. La señora **Tatiana García Narváez**, identificada con cédula de ciudadanía **1036623369**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070000967

Fecha: 12/03/2020

Tipo: DECRETO Destino:



POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2, 49 y 305 de la Constitución Política, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 9° de 1979 y Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política establece que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 43 de la Ley 715 como en su numeral 43.3.8, establece entre las competencias de los Departamentos: "Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4, 5 y 6 de su jurisdicción"

Que de conformidad con el Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.8.1.1.9, es función de las Direcciones Seccionales de Salud, en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la Ley.



"POR EL CUAL SE DECLARA UNA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

Que las autoridades sanitarias del nivel territorial que ejercen funciones de vigilancia y control sanitario deben adoptar las medidas necesarias de carácter preventivo, de seguridad y control, con el fin de prevenir y controlar enfermedades y factores de riesgo que puedan producirse, en especial, las establecidas en el artículo 2.8.8.1.4.30 de Decreto 780 de 2016 e informar oportunamente al Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

Que el parágrafo 1 del 2.8.8.1.4.30 de Decreto 780 de 2016, señala:

"...en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada."

Que mediante Resolución 380 de marzo 10 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población. Dice la norma:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

Que a su vez, el artículo 202 la citada ley otorga a los Gobernadores competencias extraordinarias para tomar medidas ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
- 2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
- 3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
- 9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
- 10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
- 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que el Artículo 368 del Código Penal dispone:

"El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años."

Que la Organización Mundial de Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el



DECRETO

HOJA 4

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV). El COVID-19 es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano.

Que esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar). En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e, incluso la muerte¹.

Que el Instituto Nacional de Salud de Colombia (INS) ha establecido acciones que buscan dar respuesta inmediata ante el ingreso de casos importados de Coronavirus al país; con lo cual el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia ha sido delegado desde el Instituto Nacional de Salud como centro colaborador para la realización de la prueba de identificación del nuevo coronavirus COVID-19 y atender los casos sospechosos en Antioquia y el norte del país, por lo cual se hace de vital importancia la adquisición de reactivos e insumos de biología molecular que permitan el montaje en el área de virología de dicha prueba.

Que de conformidad con el artículo 564 de la Ley 9 de 1979 corresponde al Estado, como regulador, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Circular K202000990000135 del 9 de marzo de 2020, declaró la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas del nivel I, II y III de complejidad de todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada por el COVID-.19

Que el pasado 10 de marzo de 2020, mediante Circular N° 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociados al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 en Departamento, se enfrenta un grave riesgo en la salud y vida de las comunidades del territorio.

Que la Ley 1523 de 2012, articulo 4, numeral 25, define el riesgo de desastres así:

"Riesgo de desastres: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad".

¹ Organización Mundial de la Salud: https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

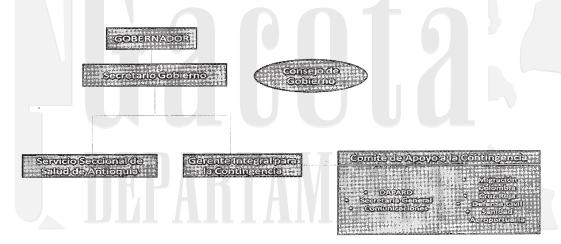
Que en la actualidad, la información disponible sobre el COVID-19 es incompleta y que por lo tanto es impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales, por lo que se estima pertinente convocar al Comité Departamental de Gestión del Riesgo para evaluar la situación de viabilidad de declarar la Calamidad Pública en el Departamento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la Emergencia Sanitaria en Salud en toda la jurisdicción del Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confórmese un equipo de trabajo liderado por un Gerente Integral para la Contingencia, el cual tendrá como función principal diseñar, evaluar y coordinar las diferentes acciones de prevención y atención de la emergencia sanitaria con las autoridades nacionales, departamentales y municipales:



PARÁGRAFO 1: La Gerencia Integral para la Contingencia contará con el equipo de apoyo que se requiera para la adecuada atención de la emergencia, conformado por funcionarios de la actual planta de cargos de la Gobernación y/o de una planta temporal.

PARÁGRAFO 2: La Gerencia Integral para la Contingencia convocará y liderará las reuniones del Comité Técnico Operativo, el cual estará integrado por funcionarios departamentales y por invitados expertos de las distintas disciplinas para atender adecuadamente esta emergencia.

ARTÍCULO TERCERO. Confórmese un Comité Técnico Asesor, integrado por representantes de la academia, del sector privado, de los gremios, de las Instituciones Prestadoras de Salud y de las Entidades Promotoras de Salud -públicas y privadas-,



"POR EL CUAL SE DECLARA UNA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

designados por el Gobernador, que tendrá como función principal hacer recomendaciones sobre las medidas a adoptar.

Este Cómite será convocado por el Gobernador y actuará como su secretario técnico el Gerente Integral de la Contingencia.

ARTÍCULO CUARTO. Convóquese al Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres para ponerlo en conocimiento de la contingencia generada por el COVID-19, para que evalúe la situación y haga las recomendaciones al Gobernador sobre las medidas que estimen pertinentes, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. Órdenes generales de protección. Impártase las siguientes órdenes generales de protección, de obligatorio cumplimiento, teniendo como principio básico el autocuidado, la corresponsabilidad social en la promoción, protección y mantenimiento de la salud de personas, familias y comunidades, sin perjuicio que estas puedan ser adicionadas, modificadas o derogadas, según la evolución de la epidemia:

- Acciones de autocuidado y protección a la comunidad de personas con síntomas respiratorios o con antecedentes de contacto o desplazamiento desde lugares donde está documentada la presencia del virus:
- Toda persona que tenga síntomas respiratorios y que haya viajado a un país con circulación local del virus o haya tenido contacto con un paciente sospechoso o confirmado de COVID-19, debe reportarlo a las autoridades competentes y adoptar un esquema de autoaislamiento, por mínimo catorce (14) días, y adelantar medidas de protección personal como lavado y desinfección de manos y uso de mascarilla.
- Todos los habitantes del Departamento de Antioquia deberán prestar colaboración a la autoridad sanitaria, en caso de ser requerida, para monitorear su estado de salud y adoptar las recomendaciones médicas que les sean sugeridas.
- Ejercer un monitoreo permanente en los puertos ubicados en el Departamento de Antioquia y la zona de tránsito migratorio en el Urabá, para lo cual se deberá fortalecer los equipos de trabajo de la Gobernación que presta servicios en esta zona.
- En el aeropuerto José María Córdova se dispondrá de un equipo de profesionales de la salud, quienes atenderán de manera prioritaria a los viajeros de los países en los cuales ha circulado el virus, con el fin de realizar prevención y control para evitar la propagación del virus.
- Los viajeros deberán informar los datos personales, fecha de ingreso, lugar de procedencia y lugares de estadía antes del ingreso al país, sitio en el cual permanecerá en el territorio nacional, teléfonos de contacto, correo electrónico e información personal de contacto.
- Los pasajeros provenientes de los países de China, Francia, Italia y España, y los que sean incluidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberán cumplir las medidas de aislamiento e internación en su residencia o en un hospedaje transitorio cubierto por su propia cuenta, durante 14 días, debiendo informar el lugar en el que darán cumplimiento de la medida, a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

- 2. Acciones de información, comunicación y educación sobre los riesgos del contagio y manejo del COVID-19:
- Instar a los medios de comunicación para emitir información relacionada con las medidas para prevenir el contagio y rutas de atención, para lo cual la Gobernación suministrará las piezas comunicacionales respectivas.
- Distribuir piezas comunicacionales tendientes a prevenir y mitigar el contagio del virus en los peajes, terminales de transporte, aeropuertos, 'puertos fluviales y marítimos, en el transporte público masivo, en establecimientos educativos, en centros comerciales, en entidades públicas y privadas y en general, en todos los lugares donde exista gran afluencia de público.
- Teleantioquia emitirá permanentemente información relacionada con la promoción, prevención, atención y evolución sobre la emergencia sanitaria.
- Diseñar y poner en marcha una página web de acceso gratuito y desde cualquier dispositivo inteligente que ofrezca información, orientación y recomendaciones sobre medidas a tomar de carácter preventivo o atención de pacientes.
- Las instituciones educativas deberán generar un espacio pedagógico dentro de la jornada académica, en el que se brinde información sobre la prevención de las infecciones respiratorias agudas y el manejo del virus.
- En las entidades públicas y privadas se deberá promover un espacio, dentro de la jornada laboral, en el que se brinde información sobre la prevención y el manejo del virus.
- 3. Aplicación de medidas para la reducción del riesgo de contagio en el transporte público y los espacios educativos, laborales, recreativos y comerciales.
- Todas las empresas de transporte público deberán realizar limpieza y desinfección diaria de sus vehículos antes de ser puestos en servicio.
- Instar a las personas que tengan síntomas de afectación respiratoria a permanecer en sus casas, como una medida de autocuidado y responsabilidad social. En el evento de no poder hacer aislamiento voluntario, se exhorta a usar tapabocas y hacer desinfección de manos frecuente, especialmente, antes de abordar los vehículos de transporte público o ingresar a un espacio donde pueda tener contacto cercano con otra persona. Las empresas de transporte público deberán facilitar el cumplimiento de esta medida.
- Los responsables de las instituciones públicas y privadas, deberán suministrar elementos de higiene, tales como, alcohol glicerinado, jabón de manos, toallas de papel desechable, anti bacteriales, a disposición del público afluente a sus establecimientos y de sus trabajadores.
- Los empleadores deberán promover y facilitar a sus trabajadores, el trabajo en casa y organizar jornadas laborales flexibles.
- Instar a las entidades públicas y privadas para restringir los viajes laborales de su personal.
- Promover la virtualización de las actividades académicas, tanto en la educación básica primaria y secundaria, como en la técnica, tecnológica y universitaria.
- Suspender los eventos públicos de más de 500 personas. Eventos de menos de 500, personas serán evaluados para determinar el riesgo de contagio o transmisibilidad del virus y podrán ser suspendidos.
- Instar a la sociedad a evitar los eventos de carácter académico, deportivo, recreativo, cultural, religioso y comercial, o de cualquier otra índole que implique aglomeraciones de cualquier tipo. En el evento de que estos tengan lugar, se sugiere que sea en lugares



"POR EL CUAL SE DECLARA UNA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

abiertos o con buena ventilación, y siempre que se garantice las medidas de protección personal como lavado y desinfección de manos y uso de mascarilla para los sintomáticos.

- 4. Aplicación de medidas para la reducción del contagio para poblaciones que tienen mayor riesgo de afectación por el virus, tales como adultos mayores, población carcelaria, enfermos crónicos y personas en sitios de albergue permanente:
- Limitar las visitas a los lugares donde se encuentre este tipo de población, y en caso de ser necesario, exigir y facilitar las medidas de protección personal para reducir el contagio como lavado y desinfección de manos y uso de tapabocas.
- Suspender todas las actividades de tipo cultural o recreativo que implique aglomeración de este tipo de población.
- Implementar programas de teleasistencia, con el propósito de orientar a las personas, sobre medidas de prevención y manejo del virus.
- Aplicación de medidas para evaluar, mejorar o expandir la capacidad de respuesta y los procedimientos de atención a la población por parte de las Entidades Promotoras de Salud y Instituciones Prestadores de Salud.
- Tomar las medidas necesarias para que sus afiliados puedan tener acceso a servicios de teleasistencia, toma de muestras y atención en el domicilio, en forma oportuna.
- Llevar a cabo acciones que permitan la entrega domiciliaria de medicamentos a personas con sospecha o confirmación de infección respiratoria aguda.
- Las Entidades Promotoras de Salud deberán utilizar medios tecnológicos para permitir que los usuarios puedan, de manera virtual, tramitar autorizaciones de servicios, incapacidades y demás trámites relacionados con la atención en salud.
- Todas las Entidades Promotoras de Salud, que posean afiliados en el Departamento, deberán realizar acciones para identificar poblaciones en riesgo como las descritas anteriormente y con base en ello realizar acciones de promoción, prevención y mantenimiento de la salud y acordar con su red de prestadores las medidas necesarias en caso de requerir su atención.
- Todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –públicas y privadas- deberán realizar una evaluación, en un plazo máximo de 15 días, de su capacidad instalada actual en los servicios de emergencias, hospitalización y cuidados intensivos, y la posibilidad de ampliación rápida de estas áreas para la atención de un posible aumento en su demanda. Así mismo, las implicaciones de estas expansiones en términos de recursos humanos, físicos y financieros.
- La IPS y EPS deberán cumplir con las normas de notificación obligatoria para infección respiratoria aguda grave e inusitada y para infección respiratoria nueva COVID-19.
- Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán ofrecer capacitación y asistencia técnica a sus empresas afiliadas, en el marco de sus deberes, en el uso de elementos de protección personal y procedimientos que impliquen riesgo de contagio.

ARTÍCULO SEXTO. Inspección y vigilancia: La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en la emergencia sanitaria para la contención y mitigación del riesgo, frente al COVID-19, será ejercida por los funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Técnicos áreas de la salud "TAS", por los Alcaldes Municipales y/o Secretarios de Salud o quien haga sus veces, por los rectores de las

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

instituciones educativas públicas y privadas, por los gerentes de las IPS públicas y privadas, y por las autoridades de Policía.

ARTÍCULO SEPTIMO. Sanciones: A quien incumpla, desacate o desconozca las disposiciones consagradas en el presente Decreto se le impondrá las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana), sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979 y la prevista en el Artículo 368 del Código Penal.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el presente Decreto a la Asamblea Departamental de Antioquia, según lo señalado en los artículos 14 y 15 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de su expedición, tendrá vigencia hasta por el término de dos (2) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA

Gobernador

Departamento de Antioquia

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ Segrelario General

Proyectó	Revisó	Aprobó
- Day / J.	(3)	11-47
Juan Esteban Arboĭeda Jiménez	Alexander Mejía Román	Héctor Fabio Vergara Hincapié
Director de Asuntos Legales – SSS y Protección Social de Antioquia	Director de Asesoría Legal y de Control	Subsecretario Jurídico
Fecha:	Fecha:	Fecha:





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

Radicado: D 2020070000968 Fecha: 12/03/2020

Tipo: DECRETO Destino:

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º: Nombrar a la señora BLANCA GARCIA ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.495.421, en la plaza de empleo DIRECTOR ADMINISTRATIVO (Libre Nombramiento y Remoción) Código 009, Grado 02, NUC Planta 0877, ID Planta 0420, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2°. El presente decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

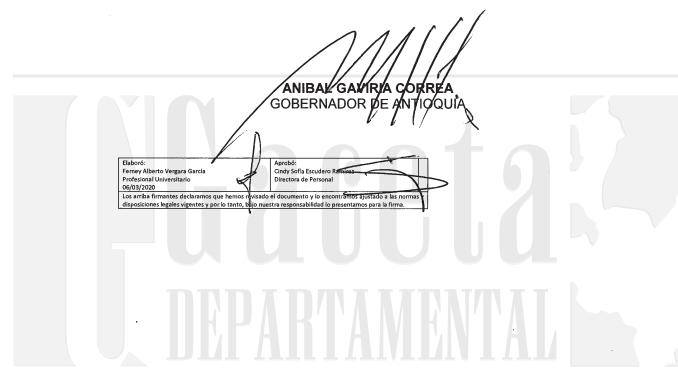
FVERGARAG

DECRETO NUMERO	HOJA N°	2

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que la nominada no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070000969 Fecha: 12/03/2020

Tipo: DECRETO Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto se,

ARTICULO 1º: Nombrar a la señora YULY ANDREA BERMÚDEZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.200.285, en la plaza de empleo DIRECTOR ADMINISTRATIVO (Libre Nombramiento y Remoción) Código 009, Grado 02, NUC. Planta 4544, ID Planta 1528, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE COBERTURA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2°. El presente decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

DECRETO NUMERO	HOJA	۱N°	2
DECITE TO HOME TO			

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que la nominada no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

Radicado: D 2020070000970

Fecha: 12/03/2020

Tipo: DECRETO Destino: SECR.



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 909 de 2004, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el articulo 26, señala expresamente:

"Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria."

Mediante Resolucion No. 048 del 09 de marzo de 2020, la señora **BLANCA IRENE ECHAVARRIA LOTERO**, en su calidad de Personera Municipal de Envigado, nombró con carácter ordinario a la Doctora **FÁTIMA DEL SOCORRO VILLA GALLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **43.428.768**, en el cargo de **ABOGADO (A) ASESOR (A)** de la Planta de cargos de la Personería Municipal de Envigado — Antioquia, Código: 105, Grado: 01, cargo de libre nombramiento y remoción, nivel Asesor.

La señora FÁTIMA DEL SOCORRO VILLA GALLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.428.768, es funcionaria escalafonada en Carrera Administrativa, titular del empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC Planta 1283, ID Planta 1190, asignado al grupo de trabajo DIRECCION DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL de la SECRETARÍA GENERAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

La señora FÁTIMA DEL SOCORRO VILLA GALLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.428.768, se encuentra encargada en una vacante definitiva por proceso interno, en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 02, NUC Planta 4164, ID Planta 2994, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCION DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL de la SECRETARÍA GENERAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto se,

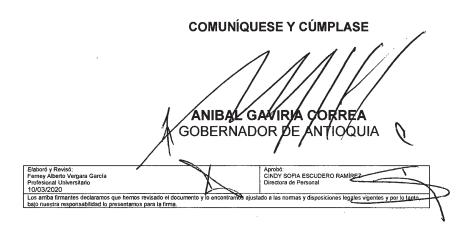
DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Conceder comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción a la señora FÁTIMA DEL SOCORRO VILLA GALLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.428.768, titular del cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC Planta 1283, ID Planta 1190, asignado al grupo de trabajo DIRECCION DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL de la SECRETARÍA GENERAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, en el cargo de ABOGADO (A) ASESOR (A) de la Planta de cargos de la Personería Municipal de Envigado — Antioquia, Código: 105, Grado: 01, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, nivel Asesor, a partir de la comunicación del presente decreto y hasta por el término de un (1) año.

En consonancia con lo anterior, se da por terminado el encargo en vacante definitiva concedido a la señora FÁTIMA DEL SOCORRO VILLA GALLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.428.768, en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 02, NUC Planta 4164, ID Planta 2994, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCION DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL de la SECRETARÍA GENERAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, apartir de la Comunicación del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: La señora FÁTIMA DEL SOCORRO VILLA GALLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.428.768, deberá entregar a la Dirección de Personal copia de la posesión.

ARTICULO TERCERO: Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión, o cuando la empleada renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo, el cual se proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

Radicado: D 2020070000971

Fecha: 13/03/2020

Tipo: DECRETO
Dostino:

DECF

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.11.1.1, se adiciona el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante el Decreto Ordenanza 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación, para administrar los Establecimientos Educativos, el personal Docente y Administrativo, realizar los nombramientos, ascenso, trasladar sin superar el monto disponible en el Sistema General de Participaciones de acuerdo con la normatividad vigente, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo, que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativo para la prestación del Servicio Educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante oficio radicado bajo el número 2020010068114 del 24 de febrero de 2020, el señor JUAN PABLO CAÑAVERAL DIEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.039.049.782, presentó renuncia al cargo de AUXILIAR DE SERVICOS GENERALES, código 470, grado 01, NUC 2000001909, ID 00202000330, adscrito a la Planta de Cargos de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Secretaría de Educación — Subsecretaría Administrativa — Dirección de Talento Humano — Sistema General de Participaciones - SGP - en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSÉ del municipio de BETULIA - Antioquia, a partir del 1 de marzo de 2020.

"Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

El oficio radicado bajo el número 2020010068114 del 24 de febrero de 2020, es entregado a la Dirección de Talento Humano, el día 9 de marzo de 2020, razón por la cual la renuncia será aceptada a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor JUAN PABLO CAÑAVERAL DIEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.039.049.782, para separarse del cargo de AUXILIAR DE SERVICOS GENERALES, código 470, grado 01, NUC 2000001909, ID 0020200330, adscrito a la Planta de Cargos de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Secretaría de Educación -Subsecretaría Administrativa - Dirección de Talento Humano - Sistema General de Participaciones - SGP - en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSÉ del municipio de BETULIA - Antioquia, a partir de la comunicación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al servidor, haciéndole saber que la misma surte efecto a partir de la fecha de la comunicación, o hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Funcionario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO Secretaria de Educación de Antioquia

endre Pelis 3

	NOMBRE	O FIRMA A	FECHA		
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretario Administrativo	1 202	R/13/12		
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Nesta Voyer	11/03/25/2		
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitario	Doter Eleve Hurs Olive	1003.2020		
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	Trucio Cóidouas Tobali.	10/03/2020		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Radicado: D 2020070000972

Fecha: 13/03/2020

Tipo: DECRETO
Dostino:



DECRI

Por el cual se nombran en provisionalidad unos docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.
- * De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".
- * La Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- * Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.
- * Los Docentes que por este Acto administrativo se nombran, reunen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.
- * Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora CAROLINA GALVIS GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.047.971.015, Normalista Superior, como Docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural La Danta, del municipio de Sonsón, en reemplazo de María Mónica López Hernández, identificada con cédula de ciudadanía N°.43.464.141 quien se encuentra como Coordinadora encargada, plaza, población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a MARIA ELIZABETH CUESTA PEREA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.898.993, Licenciada en Matemáticas y Física, como Docente de aula, área Matemáticas, para la Institución Educativa Fray Martín de Porres, del municipio de Segovia, en reemplazo de Frengil Collazos Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 11.935.465, quien paso como Coordinador encargado, plaza 7630010-012-población mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor MIKE ANDRES MARTINEZ WALDO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 82.383.267, Licenciado en Química y Biología, como docente de aula, área Ciencias Naturales Química, para Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque, del municipio de Marinilla, en reemplazo de Dennis Arley Guzmán Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.317.354, a quien se le concedió comisión de estudios no remunerada hasta el 30 de junio de 2020, plaza 254400030-048, población mayoritaria.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificació**n, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano — SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 pïso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

Revisó: Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa

Revisó: Maria Marcela Mejia Peláez, Directora Talento Humano

Revisó: Teresita Aguilar García, Directora Jurídica

Revisó: Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario

Proyectó: Marlene de las M. García Ramírez; Auxiliar Administrativa

Insarciha firmantes declaramos que hemos revisado el documenta y la encontramos ajustado a las nocopás y disposiciones legales vigentes y yno lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos gara firma

2 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBEF

Radicado: D 2020070000973

Fecha: 13/03/2020

Tipo: DECRETO Destino:



DECRI

Por el cual se traslada unos Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * Mediante Radicado 2019010447709 del 19 de Noviembre de 2019, la señora GLORIA PATRICIA GOMEZ SOSA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 22.216.282, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad como Docente, en la Institución Educativa Francisco María Cardona, sede Centro Educativo Rural Alfonso Nano Bernal, del municipio de la Ceja y MARLENY CASTRO TABARES, identificada con cédula de ciudadanía, N°. 1.040.035.506, nombrado en Propiedad, Institución Educativa Rural Chaparral, sede Centro Educativo Rural Colorados, del municipio de Guarne, solicitan traslado por Permuta, las razones expuestas por la docente Gómez Sosa, es que su lugar de residencia se encuentra en el municipio de Rionegro, siendo esta la razón fundamental, pues esto le permite, poder disfrutar de la compañía de su familia; acercarse al sitio de trabajo y reducir los costos de su desplazamiento, ya que no cuenta con un medio propio de transporte, igualmente la señora Castro Tabares, manifiesta su interés de acercarse más a su lugar de residencia, municipio de la Ceja, como también disponer de tiempo para dedicárselo a sus hijos menores de edad.
- * En atención a las razones expuestas, y que tales movimientos no afectan la planta de cargo del personal docente. Las Directivas de la Secretaría de Educación, ven procedente y aprueban el traslado de las citadas servidoras.
- * Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,



1 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora GLORIA PATRICIA GOMEZ SOSA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 22.216.282, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad como Docente, de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Chaparral, sede Centro Educativo Rural Colorados, del municipio de Guarne, plaza 2186500-004-población mayoritaria, en reemplazo de Marleny Castro Tabares, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.040.035.506, con quien permuta para traslado, la servidora Gómez Sosa, viene como docente de Básica Primaria, de la Institución Educativa Francisco María Cardona, sede Centro Educativo Rural Alfonso Nano Bernal, del municipio de la Ceja, plaza 2224000-002, población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora MARLENY CASTRO TABARES, identificada con cédula de ciudadanía, N°. 1.040.035.506, Licenciada en Educación Básica Con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en Propiedad como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Francisco María Cardona, sede Centro Educativo Rural Alfonso Nano Bernal, del municipio de la Ceja, plaza 2224000-002, población mayoritaria, en reemplazo de Gómez Sosa, identificada con cédula de ciudadanía N°. 22.216.282, con quien permuta para traslado; la señora Castro Tabares, viene como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Rural Chaparral, sede Centro Educativo Rural Colorados, del municipio de Guarne, plaza 2186500-004-población mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano — SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	O 3 3 FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendon Berrio, Subsecretaria Administrativa	1. 2. 1)4, 21	K193124
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humaño	they ben the t	73/03/202
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	Mesin No and	1103/2011
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario	Deals Eleva Mais aling	10.032021
Proyectó:	Marlene de las Mercedes García Ramírez	Harlono Pareva &	04-03-2020
Los arriba fire	nantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontram	og ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo pri	esentamos para firma.

2 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA GOBERNACION

DECR

Radicado: D 2020070000974

Fecha: 13/03/2020

Tipo: DECRETO



Por el cual se Aclara un Acto Administrativo

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá términos para demandar el acto.
- * El educador NICOLAS VILLEGAS MARTINEZ, identificado con Cédula 15.304.313, en comunicación escrita con Radicado 2019010475209 del 9 de diciembre de 2019, informa que viene laborando en la Institución Educativa Trinidad Arriba, Sede Centro Educativo Rural San Pablo Arriba, por lo cual solicita aclaración del Decreto 2019070005472 del 2 de octubre de 2019, que lo traslada, ya que fue registrado error al transcribir el nombre del establecimiento donde viene laborando y se le da continuidad sin interrupción laboral.

Puesto que en el artículo segundo de dicho acto administrado, fue trasladada la plaza del nivel de Básica Primaria de la Institución Educativa Trinidad Arriba, Sede Centro Educativo Rural Alto San Pedro para la Institución Educativa Trinidad Arriba, Sede Centro Educativo Rural Taboga del municipio de Nechí, en el mismo nivel de Básica Primaria, y al Servidor Docente NICOLAS VILLEGAS MARTINEZ, Licenciado en Educación Infantil, vinculado en Propiedad, y dándole permanencia en la Institución Educativa Trinidad Arriba, Sede Centro Educativo Rural Alto San Pedro del municipio de Nechí, como Docente de Básica Primaria.





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto 2019070005472 del 2 de octubre de 2019, acto administrativo por el cual fue traslada la plaza del nivel de Básica Primaria de la Institución Educativa Trinidad Arriba, Sede Centro Educativo Rural Alto San Pedro para la Institución Educativa Trinidad Arriba. Sede Centro Educativo Rural Taboga del municipio de Nechí, en el mismo nivel de Básica Primaria, y el traslado efectuado al educador NICOLAS VILLEGAS MARTINEZ, identificado con Cédula 15.304.313, Licenciado en Educación Infantil, vinculado en Propiedad, y dándole permanencia en la Institución Educativa Trinidad Arriba, Sede Centro Educativo Rural Alto San Pedro del municipio de Nechí, como Docente de Básica Primaria; en el sentido que el educador Nicolás Villegas Martínez, viene laborando sin solución de continuidad en la Institución Educativa Trinidad Arriba, Sede Centro Educativo Rural San Pablo Arriba; y no como se expresó en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisá:	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		12103120m
Revisá:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano	Muc XDay Mr H	10/03/2020
Revisá:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	MYELINA AG SINO	09/03/2000
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario	Deals Eleve Mino Sloves	09.03.2020
Prayectá:	Carmenza Castaño Santa	Carneura Castario Santa	09-03-2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y	y lo encontramos ajustado a la pormas y disposicionos legales vígentes y por le tanto, bajo nuestra responsabilidad lo pres	entamos para firma.



DECRET(

Radicado: D 2020070000975

Fecha: 13/03/2020

Tipo: DECRETO



Por el cual Declara vacante un cargo de docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte de la educadora.
- * La Señora MARIA CRISPINIANA LONDOÑO URIBE, identificada con cédula 21.529.184, se encontraba vinculada en Propiedad, como Docente, de Básica Primaria, Institución Educativa Presbítero Ricardo Luis Gutiérrez Tobón, del municipio de Belmira; adscrita a la planta de cargos del departamento de Antioquia.
- * Mediante Registro Civil de Defunción N°. 72259223-0 de fecha 5 de Febrero de 2020 expedido por la Registraduría del estado civil del municipio de Sabaneta fue registrado el fallecimiento de la señora **Londoño Uribe**, identificada con la cédula N° **21.529.184**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante, a partir del día 5 de Febrero de 2020, el cargo de la Docente Rural que ocupaba la Señora MARIA CRISPINIANA LONDOÑO URIBE, identificada con cédula 21.529.184, se encontraba vinculada en Propiedad, como docente de Básica Primaria, en la Institución Presbítero Ricardo Luis Gutiérrez Tobón, sede Centro Educativo Rural El Yuyal, del municipio de Belmira, quien falleció según consta en el certificado de defunción expedido en la Registraría del municipio de Sabaneta.

La declaración de la vacante surge efectos a partir del día **5 de Febrero de 2020**, y para lo relacionado con prestaciones sociales y nómina hasta que se haya realizado la prestación del servicio.



1 de 2



ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Huandre Men 3

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

Revisó: Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa Revisó: Maria Marcela Mejia Pelaez, Directora de Talento Humano Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica Revisó: Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario	12/03/2		
Reviso: Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica	1103/2		
611 N 116 Call	11/03/20		
Revisó: Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario			
Day 1	10.03 200		
Proyecto: Martene Garcia Ramirez, Auxiliar Administrativa / Hastlense Pareve &	7-03-2020		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DE(

Radicado: D 2020070000976

Fecha: 13/03/2020

Tipo: DECRETO Dostino:



Por el cual se Aclara un acto administrativo de traslado de un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * Mediante Decreto 2020070000678 del 21 de febrero de 2020, fue trasladada la señora DELFA MYRIAM HOLGUIN MIRA, Identificada con cédula de ciudadanía N°. 21.852.743, Licenciada en Biología y Química, vinculada en provisionalidad, como Docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa San José, sede Centro Educativo Rural El Corozo, en reemplazo de Gloria Amparo Ramírez Restrepo, identificada con cédula 21.744.000, quien paso a otro municipio, plaza ,1196000-001-población mayoritaria.
- *Debido a que en el acto de traslado, se omitió el nombre del municipio de la Institución Educativa San José, sede Centro Educativo Rural El Corozo para la cual fue enviada la docente Holguin Mira, se hace necesario aclarar el acto administrativo 2020070000678 del 21 de febrero de 2020, indicando que el establecimiento educativo en mención pertenece al municipio de Uramita.
- * Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,





DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Acto Administrativo 2020070000678 del 21 de febrero de 2020, decreto mediante el cual fue trasladada en la planta de cargos del departamento de Antioquia, la señora DELFA MYRIAM HOLGUIN MIRA, Identificada con cédula de ciudadanía N°. 21.852.743, Licenciada en Biología y Química, vinculada en provisionalidad como Docente de Básica Primaria Institución Educativa San José, sede Centro Educativo Rural El Corozo, plaza 1196000-001, población mayoritaria, en reemplazo de Gloria Amparo Ramírez Restrepo, identificada con cédula 21.744.000, quien paso a otro municipio, en el sentido que la Institución Educativa San José, sede Centro Educativo Rural El Corozo pertenece al municipio de Uramita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC-o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Humandra Neley 5
ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

NOMBRE
Revisó: Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa
Revisó: Maria Marcela Mejia Peláez, Directora de Talento Humano
Revisó: Teresita Aguilar García, Directora Jurídica
Revisó: Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario
Proyectó: Marlene de las M. García Ramírez

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



G O B E R N A C I Ó N

DECRET

Radicado: D 2020070000977

Fecha: 13/03/2020

Tipo: DECRETO



"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones"

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, articulo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Dabeiba, se identificó en la Institución Educativa Madre Laura Montoya sede Centro Educativo Rural Llanogrande, falta una (1) plaza docente en el nivel de Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

Mediante radicado 2020010051177 del 11 de febrero de 2020 el Alcalde del municipio de Dabeiba, solicita el traslado de la plaza y de la docente de la Institución Educativa Madre Laura Montoya sede Centro Educativo Rural Quiparadó Grande para el Centro Educativo Rural Llanogrande, debido al aumento de la matrícula.

En la Institución Educativa Madre Laura Montoya sede Centro Educativo Rural Quiparadó Grande del municipio de Dabeiba, existe una plaza sobrante en el nivel de Básica Primaria, la cual debe ser trasladada en el mismo Municipio.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado de la docente CIRIA JOSEFA AGUALIMPIA MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía N° 26.328.879, vinculada en Provisionalidad, Normalista Superior con énfasis en Etnoeducación, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Madre Laura Montoya sede Centro Educativo Rural Quiparadó Grande, del municipio de Dabeiba, en el nivel de Básica Primaria, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del mismo nivel para la Institución Educativa Madre Laura Montoya sede Centro Educativo Rural Llanogrande del mismo Municipio.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de Dabeiba, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZA	NIVEL
DABEIBA	Institución Educativa Madre Laura Montoya sede Centro Educativo Rural Quiparadó Grande	1211600-001	BÁSICA PRIMARIA TODAS

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Dabeiba:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZA	NIVEL
DABEIBA	Institución Educativa Madre Laura Montoya sede Centro Educativo Rural Llanogrande	1	BÁSICA PRIMARIA TODAS

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a CIRIA JOSEFA AGUALIMPIA MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía N° 26.328.879, vinculada en Provisionalidad, Normalista Superior con énfasis en Etnoeducación como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Madre Laura Montoya sede Centro Educativo Rural Llanogrande del municipio de Dabeiba;

GRIVERAHE

DECRETO NUMERO	HOJA N°
DECINE TO MOINIERO	 1100/11

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones" viene como docente de la Institución Educativa Madre Laura Montoya sede Centro Educativo Rural Quiparadó Grande del mismo municipio.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Husudue Mej 18
ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación de Antioquia

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio ,Subsecretaria Administrativa	ne 100,	12/03/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano	Man Hours	1 P 1/03/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica	2 KYEITAD	1103/2010
Revisó	Beatriz Elena Muñoz Álvarez – Profesional Universitario	Budy Eleco 4	wa 09-03.220
Revisó	Martha Lucia Cañas Jiménez - Dirección Talento Humano	Made 1. lain	10
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera - Dirección de Talento Humano	Glora Footel R	309-03-2020
Los arriba f	irmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo enc	ontramos ajustados a las normas y	y disposiciones legales

vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GRIVERAHE



Que el día 21 de enero de 2020, falleció **JOSE LUIS JARAMILLO CARDONA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **559.163**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA CELINA OROZCO DE JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.423.198**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, marzo 3 de 2020

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

2 - 2











Que el día 2 de diciembre de 2019, falleció JOSE HERIBERTO CARVAJAL ALCARAZ, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 650.386, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora CARMEN USUGA DE CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.740.887, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, marzo 3 de 2020

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO

Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

2 - 2











Que el día 23 de septiembre de 2019, falleció RAMON BARTOLOME CORDOBA PINO, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 4.792.188, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor ANDRES CORDOBA BLANDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.895.301, en calidad de hijo.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, marzo 3 de 2020

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO

Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

2 - 2











Que el día 10 de enero de 2020, falleció **JORGE ELIAS MURIEL RAMIREZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **563.560**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **AMPARO DEL SOCORRO VELEZ DE MURIEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.337.018**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, marzo 3 de 2020

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO

Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido, 4000073735

2 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476

Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia – Suramérica Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}



Que el día 11 de noviembre de 2019, falleció MARIO DE JESUS PALACIO PUERTA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 660.855, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora MARIA NELLY RENDON DE PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.782.091, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, marzo 3 de 2020

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO

Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

2 - 2











Que el día 28 de diciembre de 2019, falleció LUIS LEON LOPEZ MIRA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 3.596.804, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora MARIA TERESA ZAPATA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.055.901, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, marzo 3 de 2020

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO

Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

2 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476

Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia – Suramérica Código Postal 050015

 $\{ PIE_CERTICAMARA \}$



Que el día 11 de enero de 2020, falleció LUIS ALFREDO AVENDAÑO, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 685.000, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora MARIA DE JESUS HURTADO DE AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.303.263, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, marzo 3 de 2020

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO

Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido, 4000073735

2 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476

Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia – Suramérica Código Postal 050015

 $\{ PIE_CERTICAMARA \}$



Que el día 8 de enero de 2020, falleció ALVARO DE JESUS CANO MUNERA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 705.359, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora LUZ MARINA HERNANDEZ ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.481.262, en calidad de compañera.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, marzo 3 de 2020

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO

Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido, 4000073735

2 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombía – Suramérica Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}



Que el día 8 de enero de 2020, falleció GONZALO DE JESUS PARRA SUAREZ, identificado en vida con la cédula de ciudadanía numero 70.825.012, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora MARIA EUGENIA LOPEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.778.522, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, marzo 3 de 2020

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO

Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

2 - 2











Que el día 30 de diciembre de 2019, falleció JOSE GUILLERMO CASTAÑO SEPULVEDA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 8.233.482, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora LUZ ENELIA RIOS DE CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.964.944, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, marzo 3 de 2020

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO

Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

2 - 2











Que el día 11 de febrero de 2020, falleció **JOSE LUIS BORJA CASTAÑEDA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **651.203**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MIRIAM SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.500.471**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, marzo 3 de 2020

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

2 - 2









Sector Control Control





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Martha Doris Rúa Ríos Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".